

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### Seccion Oficial.

#### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Julio de 1883.)

#### Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Segun me interesa el Juez municipal de Revenga, en la noche del 30 al 31 de Mayo han desaparecido de la dehesa boyal de aquel pueblo cuatro caballerías de la pertenencia de D. Benito Labrejas y D. Ignacio Nogales, vecinos de aquella localidad, de las señas que á continuacion se expresan, las cuales se presume hayan sido robadas.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias en averiguacion de las referidas caballerías, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposicion de este Gobierno con las personas que las conduzcan.

Segovia 16 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo negro, edad cerrada, con crines, recortada la cola, cabeza grande, viva de génio, con un marco que figura un 5 en la nalga del lado derecho, de alzada próxima á la marca.

Otra idem, pelo negro, sin concluir de pelear. crin recortada, como así bien el tronco y punta de la cola, la cabeza bastante chata, cicatrices en ambas nalgas de haber sufrido dos cornadas, más pequeña que la anterior, algo estrellada, de D. Ignacio Nogales.

Otra idem, pelo castaño claro, de bastante vientre, alzada algo más de la marca, edad cerrada, crin y cola recortada, paticalzada.

Un caballo, pelo como la anterior, bastante fuerte, alzada próximo á la marca, crin y cola recortadas, paticalzado.

### Seccion de Fomento.

#### OBRAS PUBLICAS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 23 del Reglamento del 13 de Junio del mismo año para la ejecucion de la misma, este Gobierno de provincia ha acordado se publique en este Boletín oficial la relacion nominal de los interesados en la expropiacion del terreno que ha de ocupar, en el término jurisdiccional de la Mata de Cuellar, el trozo 1.º de la carretera de Cuellar á Olmedo, á fin de que en el preciso término de veinte dias puedan las personas ó Corporaciones interesadas exponer contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Segovia 16 de Julio de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Núm. de orden.	Especie.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Nombres de los colonos.	Vecindad.
1	Propios del pueb.	Facundo Esteban (alcalde)...	La Mata.	"	"
2	Tierra.	Gervasio Laguna...	Idem.	"	"
3	Idem.	Bruno Chiste...	Idem.	"	"
4	Idem.	Anseldo Lozoya...	Valledado.	"	"
5	Idem.	Miguel Gonzalez...	Olombrada.	"	"
6	Idem.	Felipe Valentin...	Valladolid.	Felipe Garcia.	La Mata.
7	Idem.	Herederos de Carmen Arribas...	Mata.	Luisy Bruno Chicote.	Id.
8	Idem.	Juan Esteban...	Valledado.	"	Id.
9	Idem.	Genaro Bravo...	Mata.	"	Id.
10	Propios del pueb.	Facundo Esteban (alcalde)...	Idem.	"	Id.
11	Tierra.	Matias Muñoz...	Idem.	"	Id.
12	Idem.	Saturnino Gomez...	Idem.	"	Id.
13	Propios.	Facundo Esteban (alcalde)...	Idem.	"	Id.
14	Viña.	Facundo Esteban...	Idem.	"	Id.
15	Idem.	Herederos de Joaquin Gomez...	Idem.	"	Id.
16	Idem.	Herederos de Venancio Arroitia...	Idem.	"	Id.
17	Tierra.	Pedro Muñoz...	Idem.	"	Id.
18	Idem.	Matias Muñoz...	Idem.	"	Id.
19	Viña.	Atanasio Sancho...	Idem.	"	Id.
20	Idem.	Pedro Muñoz...	Idem.	"	Id.
21	Idem.	Miguel Muñoz...	Idem.	"	Id.
22	Idem.	Eugenia Gomez...	Idem.	"	Id.
23	Pinar.	Herederos de Pedro Gomez...	Idem.	"	Id.
24	Propios del pueb.	Facundo Esteban (alcalde)...	Idem.	"	Id.
25	Pinar.	Mariano Balseira...	Segovia.	"	Id.
26	Tierra.	Miguel Muñoz...	Serrada, Valladolid.	Serapio Gomez y C.º	La Mata.
27	Pinar.	Comunidad de Cuellar, Alcalde, Don Eugenio Torres...	Cuellar.	"	"
28	Tierra.	Inés de Burgos...	Idem.	Martin Bargas.	Valledado.
29	Pinar.	Comunidad de Cuellar, Alcalde, Don Eugenio Torres...	Idem.	"	"

### Ministerio de la Gobernacion.

#### Direccion general de Correos y Telégrafos.

#### SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre Santa María de Nieva y Coca, Segovia, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las

condiciones del pliego que á continuacion se inserta.

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Santa María de Nieva asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 28 del actual á la una de la tarde, y en el local que

respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de mil setecientos cincuenta pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 175 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de.... vecino de.... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo desde Santa María de Nieva á Coca y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el

acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.° Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.° Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Santa María de Nieva y Coca.

1.° El Contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Santa María de Nieva á Coca toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.° La distancia de 19 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.° Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.° La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de Segovia.

8.° El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.° Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de este Centro no se consiguiera

un nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prórata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Tetégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibiren el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El remtaante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escri-

tura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 12 de Julio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 31 de Marzo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON FEDERICO DE ORDUÑA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Cuentas provinciales.—Capital.—Examinadas detenidamente despues de expuestas al público las cuentas provinciales correspondientes al año económico de 1881 á 1882, y encontrándolas formadas con arreglo á la ley y debidamente justificadas todas sus partidas, se acordó presentarlas á la Diputacion para su aprobacion.

Cuentas municipales.—De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al señor Gobernador que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, procede la aprobacion de las de los pueblos y años que á continuacion se expresan:

Table with 2 columns: Location and Year Range. Includes Cerezo de Abajo (1878 á 79), Fuente el Olmo de Iscar (1870 á 71), Losaña (1877 á 78), Idem (1878 á 79), Castrogimeno (1879 á 80), Orejana (1876 á 77), Idem (1877 á 78), Navafria (1875 á 76), Idem (1881 á 82), Castroserna de Arriba (1878 á 79), Idem (1879 á 80), Aldeonte (1880 á 81), Torreadrada (1878 á 79).

Fuente el Olmo de Iscar.—Igualmente se acordó manifiestar al señor Gobernador no procede la aprobacion de las correspondientes al año 1881 á 82 hasta tanto se subsanen los reparos propuestos.

Reemplazos.—Salceda.—En vista de instancia de Matias Hernando pidiendo la devolucion de las 2000 pesetas que entregó para la redencion de su hijo, quinto del reemplazo de 1881 y dado de baja en el año actual, se acordó informar al señor Gobernador no procede la citada devolucion por oponerse á ella diferentes Reales órdenes.

Elecciones municipales.—Juarros de Riomoros.—Consultado por el Alcalde si debe admitir tres reclamaciones pidiendo el derecho electoral, se acordó manifiestarle que por estemporáneas debe desestimarlas.

Propios.—Nieva.—A fin de informar con acierto respecto á las cuentas presentadas de obras ejecutadas con la tercera parte del 80 por 100 de bienes de propios enagenados, se acordó manifiestar al señor Gobernador la conveniencia de que el arquitecto provincial reconozca las referidas obras y emita dictámen.

Y se levantó la sesion. Segovia 31 de Marzo de 1883.—El Secretario, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-Presidente, Federico de Orduña.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada el dia 2 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON JOSÉ MARÍA DE OCHOA, PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de 17 señores diputados, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

A propuesta del Sr. Llorente, la Corporacion acordó felicitar á la Real familia, con motivo del enlace de S. A. Doña María de la Paz con el Príncipe Don Luis Fernando de Baviera.

Acto seguido se dió lectura de la Memoria redactada por la Comision provincial, así como del estado económico, y en vista de los descubiertos que aparecen por gastos provinciales, se acordó expedir apremios contra los Ayuntamientos morosos.

Seguidamente fueron aprobados los acuerdos tomados interinamente por la Comision provincial, como de la competencia de la Diputacion.

Se dió lectura del estado semestral de gastos é ingresos, y la Diputacion quedó enterada de la recaudacion é inversion de fondos del semestre anterior.

Presupuesto provincial.—Igualmente se dió

lectura del proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1883 á 1884, y se acordó quedara sobre la mesa hasta el siguiente dia para que pudieran enterarse los señores Diputados.

Beneficencia.—Dada lectura de la Memoria semestral remitida por el médico de los establecimientos provinciales, el Sr. Llovet propuso la adquisici n de un baño grande y que se autorizara al médico para practicar autopsias, y despues de usar la palabra varios señores diputados, se acordó dejar pendiente el asunto hasta la siguiente sesion.

Riaza.—A peticion de Victoria Vazquez y Agustin Ruiz, se acordó dar orden al Director de los establecimientos para que les entregue á los acogidos Justa Merino y Calixto Hernandez, sobrinos de los interesados.

Fuentemilanos.—Sotosalvos.—Justificada la denuncia y pobreza de Mariano Sanz de Frutos, y Sebastianiana Arahuetes, se acordó su remision por cuenta de la provincia al manicomio de Valladolid.

Riofrio de Riaza.—Maderuelo.—En virtud de expedientes presentados, se acordó inscribir en los turnos respectivos para su ingreso en los establecimientos provinciales, al anciano Ciriaco Rodriguez y el huérfano Mariano de Antonio.

No reuniendo las circunstancias que el reglamento exige, se desestimaron varias instancias en pretension de ingreso en los establecimientos provinciales.

Sotosalvos.—A peticion de Andrés Martin Catalejo, se acordó concederle el prohibimiento del exposito Cipriano de San Cleofás.

Capital.—Se acordó adquirir por medio de subasta los géneros necesarios para vestuario de los acogidos.

Igualmente se acordó adquirir por subasta los materiales necesarios para el calzado de los acogidos.

Propios.—Bercimuel.—Remitido á informe por el señor Gobernador el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento en pretension de que se exceptuen de la venta varios terrenos destinados á dehesa boyal, se acordó emitirle en sentido favorable á la pretension.

Ideterminado.—Capital.—Propuesta por el Sr. Llovet la adquisicion de una coleccion de Boletines de Ventas de Bienes Nacionales, la Corporacion no consideró conveniente la adquisicion.

Cuentas provinciales.—Capital.—La Diputacion acordó nombrar una comision que emita dictámen respecto á las cuentas de gastos provinciales y carcelarios del año económico de 1881 á 1882.

Número de sesiones.—Se acordó celebrar tres en el presente periodo semestral.

Y se levantó la sesion. Segovia 2 de Abril de 1883.—El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Joaquin de Posada Aldáz.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiéndose consultado á esta Direccion general si debe exigirse el Timbre móvil de 75 céntimos de peseta á los individuos de clases pasivas que tienen la facultad de justificar su existencia y vecindad por medio de oficios escritos de su puño y letra para el percibo de sus haberes y en las revistas semestrales, por estar invertidos del carácter de Jefes de Administracion ó sus asimilados.—Considerando que los referidos oficios tienen el carácter de fés de vida, cuyos documentos deben llevar el Timbre de 75 céntimos si los haberes que perciben los individuos á que se refieren importan 1000 ó más pesetas anuales, á tenor de lo que previene el artículo 55 de la Ley provisional del Timbre del Estado de 31 de Diciembre último; y—Considerando que siendo la razon de haberes permitido hasta aquí á los referidos Jefes de Administracion y sus asimilados que estendieran dichos oficios en papel comun, la de haberse dispensado á las clases pasivas en general del uso del papel sellado en los justificantes librados antes por los Curas párrocos y hoy por los Jueces municipales, está fuera de duda que la novedad introducida por la citada Ley alcanza á todos los pasivos sin distincion; esta Direccion general, en uso de la facultad que le confiere el art. 10º del Reglamento de 31 de Diciembre anterior para la ejecucion de la repetida ley, ha acordado declarar que los efectos del art. 55 de la misma son aplicables á todos los justificantes de exist-

tencia que deben presentar mensual y semestralmente los individuos de clases pasivas en general, y en tal concepto, los que se hallen invertidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Jefes superiores y de Administracion, Coronales y sus similares, vienen obligados á estender en papel de la clase 12.ª los oficios con que justifican su existencia en las revistas semestrales ó que se dispongan, y para el percibo de sus haberes.

Al propio tiempo, y con objeto de evitar dudas en la aplicacion de los artículos 31 y 94 de la mencionada ley, la Direccion advierte á V. S. que debe cuidarse adhiere el Timbre móvil de 10 céntimos en las autorizaciones administrativas que para el percibo de sus haberes y pensiones confieren los individuos de clases pasivas, así como que á los oficios en que las autoridades militares trasladan á los interesados las Reales órdenes de los Ministerios de Guerra y Marina concediendo pensiones de Monte-pío Militar y de Marina, se una el papel de Pagos ó Timbre móvil correspondiente, con arreglo á la escala que establece el referido artículo 94 de la ley tantas veces citada, observando igual procedimiento en los oficios de acumulacion de las mismas pensiones que V. S. autorice en uso de sus facultades.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1883.—Juan Garcia de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia.

*Direccion general de Rentas Estancadas.*

CIRCULAR.

Con fecha 7 del actual dijo este Centro directivo al señor Director de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Enterada esta Direccion general de la instancia dirigida por V. E. con fecha 30 de Enero último, en solicitud de que se declare por este Centro si en las tarifas, avisos, cuadros de marchas de trenes y otros anuncios que la Ley de ferro-carriles obliga á las empresas á colocar en sitios determinados, es necesario el uso del Timbre móvil de 10 cént. que preceptúa el art. 31 de la Ley de 31 de Diciembre último: Resultando que los fundamentos en que se apoya su solicitud, son: 1.º Que las empresas al fijar los referidos documentos lo verifican en cumplimiento de una disposicion de carácter imperativo, cual es la Ley de policia de los ferro-carriles, que no les es dado eludir, por cuya razon aquellos participan en su concepto del carácter oficial. Y 2.º En que tales avisos y anuncios no se publican á instancia de parte: Considerando, respecto al primero de los fundamentos mencionados, que los anuncios, tarifas, avisos y cuadros de marcha de trenes, por más que se publiquen en cumplimiento de una disposicion del Gobierno, no tienen carácter oficial en el sentido propio y jurídico de esta palabra, puesto que documentos oficiales, con arreglo al derecho común y administrativo, son únicamente aquellos que se expiden por autoridad competente, en uso de las funciones propias de su cargo, y que tal carácter no depende de que la publicacion del documento sea voluntaria ú obligatoria, sino del origen ó procedencia de aquél, bajo cuyo supuesto es innegable que los de que se trata no son oficiales, puesto que proceden de una empresa particular: Considerando que aun cuando quisiera reconocerse carácter oficial á los referidos documentos, esto no seria bastante para eximirlos del uso del Timbre, pues en cumplimiento de preceptos le-

gales tambien, se expiden los documentos de que tratan los casos 1.º, 2.º, 3.º, 14, 19, 23 y otros del art. 31, y sin embargo, se hallan sujetos al uso del sello móvil de 10 cént., y Considerando, por lo que se refiere al segundo de los fundamentos en que se apoya su solicitud, que la razon de no preceder instancia de parte para la publicacion de los ya citados anuncios no es bastante para declararlos exceptuados del Timbre, pues tampoco concurre aquella circunstancia en las hojas de servicio de los empleados que redactan en cumplimiento de órdenes superiores en el papel de pagos al Estado en que se invierte en las multas y otros casos análogos, y sin embargo, se hallan tambien comprendidos en el uso del referido Timbre. Esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado manifestar á V. E. que refiriéndose la excepcion que se determina en el apartado 7.º del art. 33 de la Ley de 31 de Diciembre último expresamente, segun se desprende de su literal contexto, solo á los anuncios oficiales y aun estos en el caso de que no se publiquen á instancia de parte, y no participando de aquel carácter los que han sido objeto de su reclamacion, los anuncios, avisos, tarifas y cuadros de marcha de trenes y demás documentos de índole análoga que las empresas de ferro-carriles y otros fijan en sitios públicos, entendiéndose por tales tambien las estaciones, almacenes, carruajes, etcétera, se hallan sujetos al uso del Timbre móvil de 10 cént.”

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1882.—Juan Garcia de Torres.—Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia.

*Direccion general de Rentas Estancadas.*  
CIRCULAR.

Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 15 del art. 31 de la ley provisional de la renta del Timbre de 31 de Diciembre último, se empleará el Timbre móvil de 10 céntimos en los recibos de cualquier cuota de entrada mensual ó por cualquier plazo y cantidad que se exija á los Socios de Ateneos, Academias, Colegios generales, Casinos y todas clases de recreo, debiendo ser estos recibos talonarios y fijándose el timbre en el talon para que pueda ser objeto de comprobacion.

En su consecuencia y con objeto de que no se eluda el cumplimiento de la ley ni pueda alegarse por nadie ignorancia considero conveniente que V. S. se sirva pasar atenta comunicacion á los Presidentes de los Bancos, Academias y demás centros de los comprendidos en el precitado artículo que existan en esa provincia, significándoles el deber en que se encuentran de que tenga exacto cumplimiento lo preceptuado sobre el particular en evitacion de la responsabilidad que en otro caso incurrirán con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la citada ley.

Sírvase V. S. acusarme recibo de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1883.—El Director general, Juan Garcia de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia.

*Direccion general de Rentas Estancadas.*  
CIRCULAR.

En 21 de Febrero último dijo esta Direccion general al Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Barcelona, lo que sigue:

“En vista de la consulta que en 6 del

corriente dirige esa Administracion á este Centro directivo, acerca de que algunas empresas de espectáculos públicos se niegan á fijar el timbre móvil de 10 céntimos en la forma prevenida en la ley del Timbre de 31 de Diciembre último, pretestando que solo vienen obligados á dicho impuesto las localidades sin entrada cuyo precio exceda de una peseta; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. que, en atencion á que para ocupar una localidad es indispensable por regla general adquirir una entrada, debe entenderse precisamente por billete, para los efectos del párrafo 27 del art. 31 de la vigente Ley del Timbre del Estado, la localidad con su entrada correspondiente, y que en su virtud es de todo punto infundada la negativa de las empresas á que la consulta se refiere.”

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1882.—Juan Garcia Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de...

*Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.*

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha quedado vacante, por renuncia del que la servia, la plaza de médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al Decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de quince dias, á contar del en que se publique este anuncio en la Gaceta, con arreglo al art. 32 de dicho Decreto en el referido juzgado de Buenavista.

Madrid 10 de Julio de 1883.—P. E., L. Pablo Iruegas.

*Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.*

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se halla vacante, por renuncia del que la servia la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al Decreto de 13 de Mayo de 1862 y Real orden de 12 de Junio de 1863.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al art. 32 de dicho decreto en el referido Juzgado del Hospital, en el término de quince dias á contar del en que se publique este anuncio en la Gaceta.

Madrid 10 de Julio de 1883.—P. E., L. Pablo Iruegas.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instruccion de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Paulino Alba Muñoz y Fermin Prades Perez, cuyas señas y demás circunstancias se espresan á continuacion, y que se ignora su paradero, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la Cárcel pública de esta Ciudad, bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo

á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades correspondientes á mi disposicion: Pues así lo tengo acordado por providencia dictada en la causa que instruyo contra los expresados Paulino y Fermin, por hurto de dos yeguas que conducen los mismos, cuyas señas se espresan á continuacion y las cuales les serán ocupadas, remitiéndolas tambien á mi disposicion.

Dada en Segovia á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Mariano Cabeza.—El Escribano, Miguel Gomez.

*Señas de los procesados.*

Paulino Alba Muñoz, hijo de Francisco y de Pilar, natural de Ajofrin, provincia de Toledo, de estado viudo, sin hijos, comerciante ambulante, de cuarenta años de edad, vecino que ha sido de Barcelona, calle del Arco del Teatro, Fonda de Vigata, y al presente de Madrid, Barrio de la Prosperidad, Carretera de Hortaleza, número cuatro, cuarto bajo, estatura regular, grueso, cara ancha, pelo castaño, ojos pardos y tiernos, nariz ancha un poco forcida al lado derecho viste, pantalon de patencur á cuadros, faja negra ancha, chaleco de los llamados de bayona color abellana, otro negro de pana, gorra de pelo y botas de becerro.

Fermin Prades Perez, hijo de Pablo y de Maria, natural de Villarejo de Salvanés, vecino de Madrid, Barrio de la Prosperidad, Carretera de Hortaleza, número seis, taberna, casado con Matilde Faraldo, con dos hijos de familia, comerciante ambulante y de edad de setenta y dos años: estatura alta, color moreno, calvo, ojos pardos, cara larga, cejas arqueadas, en el ojo izquierdo y al borde del mismo lado tiene una pequeña cicatriz que le hace aparecer dicho ojo un poco mas pequeño, viste pantalon de patencur, cazadora de paño, chaleco de pana color aceituna, faja negra, camisa blanca, gorra de pelo y zapato blanco.

*Señas de las dos yeguas.*

Una yegua castaña con estrella corrida con cordon, arminada del pié derecho, pelos blancos en la cruz y cuello al sitio de la collera y á la parte inferior y lateral de dicho cuello, lunar entre los hollares y en el dorso, una cicatriz de bastante estension en la parte lateral izquierda y superior de la region normal con cabos negros, edad tres años, alzada cinco cuartas y once dedos, con hierro.

Otra yegua castaña clara, deslavada, de tres años, con cabos negros, calzada, baja del pié izquierdo, alzada un metro y veinte y seis centímetros, con hierro.

*Juzgado de instruccion de Cuellar.*

Por providencia hoy dictada en el sumario á virtud de denuncia formulada por Luis Muñoz Arranz, vecino de Olombrada, atribuyendo haberse cometido exaccion ilegal en un expediente de apremio contra él y otros vecinos, incoado en 1878, como deudores al Pósito del pueblo, se acuerda llamar y citar á D. Frutos Valentin, Secretario de Ayuntamiento que era en el punto y año referidos, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez dias contados desde la insercion de la presente cédula en el periódico oficial, comparezca ante dicho Juzgado á evacuar una cita que le resulta.

Y para que se inserte en el *Boletín Oficial de Segovia*, segun está preve-

nido, extendiendo ésta en Cuellar á 10 de Julio de 1883.—El Secretario, Licenciado Agapito Sainz Alonso.

D. Enrique Rodeyro Garea, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento de infanteria de Murcia, número 37.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este Batallon Timoteo del Amo Jorge, por el delito de desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias comparezca en el cuartel de Infanteria de esta capital á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la Coruña á 20 de Junio de 1883.—Enrique Rodeyro.

*Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.*

Se sacan á la venta en pública subasta, solo en esta Administracion, todos los pinos secos, que existen en la Mata Sargada del Cuartel de Sietepicos de estos Reales Montes, que se calculan en unos mil cuatrocientos, cuyo acto tendrá lugar el dia 23 del corriente y hora de las doce de su mañana bajo el tipo y condiciones generales y particulares que se hallan de manifiesto en esta dependencia para los que gusten interesarse en dicha licitacion.

San Ildefonso 14 de Julio de 1883.—El Administrador, El Conde de Villanueva.

*Alcaldía de Adrados.*

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y año económico de 1883 á 84, y siendo tantos los pueblos que en él contribuyen, se hace saber por medio del presente que dicho repartimiento se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias seguidos al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, donde podrán presentarse á hacer sus reclamaciones los contribuyentes.

Adrados 14 de Julio de 1883.—El Alcalde P. A., Narciso Garcia.

*Alcaldía de Gemenuño.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento, Junta municipal y un número duplo de contribuyentes de este distrito, se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular del mismo, con la dotacion de cien pesetas, para la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Alcalde en término de quince dias, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Gemenuño 12 de Julio de 1883.—El Alcalde, Manuel Monterrubio.

*Alcaldía de Tabladillo.*

Con la competente autorizacion, se sacan á pública subasta las obras de reparacion de la casa de Ayuntamiento de este pueblo para el dia 25 del corriente y hora de las doce de su mañana en dicha casa, bajo el tipo de setecientas setenta y cinco pesetas con ochenta y dos céntimos, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que se

hallan de manifiesto y de que pueden enterarse los licitadores.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana, con arreglo al modelo que á continuacion se expresa, y á los cuales acompañará el documento que acredite haber entregado en esta depositaria el importe del diez por ciento de lo presupuestado para dicha obra.

Tabladillo 9 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pelegrin Gilá.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..., segun cédula número... que acompaña, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo la obra de reparacion de la casa de Ayuntamiento de Tabladillo, anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al dia... por la cantidad de (pesetas en letra) con entera sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

*Alcaldía de Nieva.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y previa autorizacion de la Comision permanente de Pósitos de la provincia, se anuncia por segunda vez, mediante á no haber tenido efecto por falta de licitadores en la primera, la subasta para la venta de 191 fanegas y cuatro cuartillos de trigo pertenecientes al Pósito de este pueblo, existentes en la panera del mismo, la cual tendrá efecto en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del dia 21 de los corrientes, bajo el tipo del precio medio que obtenga dicha especie, el dia anterior al del remate, en el mercado de Santa Maria de Nieva y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion todos los dias no feriados, como igualmente la muestra del trigo, pudiendo los licitadores enterarse de ello, si lo creen conveniente, en la panera, con cuyo objeto se abrirá si lo solicitan.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Nieva á 15 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pedro Redondo.

*Alcaldía de Etreros.*

Terminándose en el próximo Setiembre el contrato que por la titular de Medicina tiene el propio Municipio con el Profesor que es en la localidad, se anuncia vacante aquella plaza, con el sueldo anual de trescientas pesetas, por la asistencia de nueve á doce familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento, en el término de veinte dias, que se dicen desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasado el cual será provista aquella como procediere.

Etreros 12 de Julio de 1883.—El Alcalde, Sotero Torres.

*Alcaldía de Navalilla.*

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y término municipal, para el ejercicio económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes enterarse y hacer las reclamaciones de agravio que crean convenientes en legal forma; pasado dicho plazo no serán oidos los que se presenten.

Navalilla 5 de Julio de 1883.—El Alcalde, Julian Arenal.

*Alcaldía de Caballar.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1883 á 84, se hace saber por el presente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde que este anuncio aparezca en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que pasado aquel no será atendida reclamacion alguna.

Caballar 10 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pedro Gomez.

*Alcaldía de Carbonero de Ahusin.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1883 á 84, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde que el presente se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes incluidos en él puedan ver sus partidas y hacer las reclamaciones á que tengan derecho en el plazo prefijado, pues pasado que sea éste no se atenderá ninguna reclamacion.

Carbonero de Ahusin 5 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pio Roldan.

*Alcaldía de Revenga.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el ejercicio del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde que vea la luz pública este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia para que dentro de dicho plazo se oigan cuantas reclamaciones se presenten y pasado no se oirá ninguna.

Revenga 9 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pedro Nogales.

*Alcaldía de Madrona.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el corriente año económico de 1883-84, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de ocho dias, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular los que se erean agraviados en la forma legal, las reclamaciones que les convengan; pues pasado dicho plazo no les serán oidos.

Madrona 14 de Julio de 1883.—El Alcalde, Tiburcio Miguel.

*Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.*

Habiéndose terminado el repartimiento de la Contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1883 á 1884, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* este anuncio, para que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer por escrito las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que pasado aquel no serán oidas.

Aldeanueva del Codonal 13 de Julio de 1883.—El Alcalde, Félix Martin.

*Alcaldía de Castrillo de Sepúlveda.*

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la Secretaria de

este Ayuntamiento, la cual se proveerá en persona que reúna los conocimientos necesarios al efecto.

Su dotacion consiste en doscientas pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se crean capaces para desempeñarla, presentarán sus instancias al presidente del Ayuntamiento, en el plazo de quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y pasado dicho plazo se proveerá.

Castrillo de Sepúlveda 15 de Julio de 1883.—El Alcalde, Martin Rodrigo Pecharroman.

*Alcaldía de Zamarramala.*

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el presente año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* este anuncio, para que todos los contribuyentes puedan examinarle y hacer por escrito las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oidas las que se hicieren.

Zamarramala 11 de Julio de 1883.—El Alcalde, Romualdo Ayuso.

*Alcaldía de Torreiglesias.*

Hallándose terminado el apéndice y reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico actual de 1883 á 84, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde el dia 6 del corriente, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes anotados en el mismo hacer las reclamaciones que sean justas, y pasado dicho plazo no serán oidas las que se presenten, y se remitirá original con certificacion á la Administracion de Contribuciones para su examen y aprobacion.

Torreiglesias 5 de Julio de 1883.—El Alcalde, Victor Sanz.

En la noche del 17 al 18 corriente han desaparecido del pueblo de Cubillo dos caballerias de la propiedad de Mermerto Virseda, vecino del mismo, cuyas señas son:

Un macho romo, edad cerrada, alzada como seis cuartas y media á siete, pelo rojo, con una raya negra todo el lomo, herrado de las manos.

Una mula roma, pelo de rata, con raya en el lomo un poco oscura, sin herrar, edad cuatro años, alzada de seis á seis y media cuartas.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos causados y gratificará.

COSECHERO DE VINOS.

D. Pedro Rivas y Olear tiene el honor de anunciar al público, que desde hoy queda abierta su bodega sita en la calle de los Cañuelos, número 19, á los siguientes precios:

Vino tinto, desde 16, 18 y 20 reales cántara.

Idem blanco, á 20 reales idem.

Para tratar, casa de los Señores Ochoa y Hermano, del comercio de esta ciudad.